

COMPENSACIÓN DE PARTIDAS ACTIVAS Y PASIVAS EFECTO EN EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO. POTENCIALES VENTAJAS DEL XBRL

Introducción

En las “Reglas Generales para la Confección de Balances” el Dr. Francisco Cholvis ¹ expresaba “No se efectuaran compensación entre cuentas de activo y activo” lo cual en principio nos parece razonable pero carente de fundamentación, ante lo cual nos preguntamos ¿ Porque ?, ¿Todas las compensaciones son incorrectas? Con el devenir temporal se ha evolucionado y a los efectos expositivos en el tradicional soporte papel la profesión contable entiende y discrimina entre compensaciones aceptadas y compensaciones inaceptables, imbuidas de mala praxis profesional.

Cuestiones Terminológicas

¿ Que significa compensar? Sentido jurídico y contable del vocablo.

Pagar y extinguir una obligación o una técnica de exposición informativa la cual significa esto mismo pero en el devenir temporal es decir en el flujo de fondos.

¿ Conforme nuestro derecho positivo como se define la compensación? Acorde el artículo 818 del Código Civil “ *La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Ella extingue con fuerza de pago, las dos deudas, hasta que alcance la menor, desde el tiempo en que ambas comenzaron a coexistir*”

Jurídicamente las dos están vencidas son exigibles y se compensan.

Normas Legales y Normas Contables Profesionales al efecto.

Nacionales

Nuestro Código de Comercio a través de la ley de sociedades 1950 y modificatorias considera específicamente esta técnica de exposición en el artículo 63 referido al Balance. Ante lo cual como primera observación debemos mencionar que esto nos induce a hacer una correlación directa de esta técnica de exposición vinculada específicamente con un alcance circunscripto a activos y pasivos por lo tanto **no** es una cuestión a tratar las consecuencias expositivas de la compensación respecto a las cuentas de resultados. No es que esta no se verifique ya que si pensamos en la primera voz del Estado de Resultados “Ventas Netas” recordamos que el vocablo “netas “ lo es de devoluciones de nuestros clientes, netas de Bonificaciones por cantidad concedidas. de Componentes financieros explícitos y/o implícitos. De hecho se compensan partidas del estado de resultados de hecho en la misma el analista externo deja de captar información valiosa sobre la empresa pero no se altera la medición de medidas claves de la situación financiera y patrimonial.

Es así como en la norma citada en el apartado cuarto referido a “*la presentación en general*” en el párrafo d) señala “*no podrán compensarse las distintas partidas entre sí*”.

¹ Francisco Cholvis, “Análisis e Interpretación de Balances”, Tomo I , página 81. Segunda Edición. Editorial Selección Contable (Argentina 1949), lo cual es reiterado en la Tercera Edición en 1950, pagina 74.

Como bien sostiene Alberto Víctor Verón ² “La redacción no es clara, principalmente por el alcance que puede atribuírsele a la expresión distintas partidas, la que debe entender aquellas que **no guardan vinculación alguna entre sí**, toda vez que su compensación afectaría la claridad expositiva del balance en perjuicio de la comprensión sobre la situación patrimonial y financiera”

Comulgamos haciendo propia la conclusión arribada por la cual esta expresión genérica vinculada a la compensación de partidas que “no guardan relación entre sí” que afectan la interpretación sobre la situación patrimonial y financiera del emisor exige a la doctrina en principio como a la Profesión Contable mediante las normas contables profesionales en una etapa posterior como a la jurisprudencia la construcción una interpretación técnica.

Citar doctrina contable es citar a Enrique Fowler Newton ³ quien señala “Los activos y pasivos a ser mostrados en el balance no deben ser compensados, salvo en cuanto a los importes vinculados a las siguientes circunstancias:

- a) el ente emisor es simultáneamente deudor y acreedor de otro;
- b) los importes de ambas obligaciones son determinables;
- c) el ente emisor tiene el derecho legal y la intención de compensar (total o parcialmente) el importe de su obligación con el importe que le adeuda la otra parte”

De esta manera se van delimitando las circunstancias en las cuales técnicamente es correcto compensar de manera tal que se impone el hecho económico de ser el ente informante concomitantemente deudor y acreedor de otro sujeto asimismo no es necesario que las importes estén determinados si que sean determinables y por ultimo contablemente plantea la compensación futura en términos de la facultad potencial de realizarla y la intención de materializarla por ende vemos como el sentido y alcance conceptual contable es distinto de la sentido y alcance jurídico.

De esta manera las Normas Contables Profesionales Argentinas mediante la Resolución Técnica Nro 8 referida a Normas Generales de Exposición Contable - Capítulo III - Estado de Situación Patrimonial - punto F. Se considera las condiciones necesarias para que está técnica de exhibición de información sea válida con lo cual se impone orden a su utilización restringiéndola.

“COMPENSACIÓN DE PARTIDAS

Las partidas **relacionadas** deben exponerse por su importe neto cuando su compensación **futura** sea **legalmente** posible y se tenga **la intención o la obligación** de realizarla.

Si fuere necesario para una adecuada presentación, los importes compensados se expondrán en el cuerpo del estado o en la información complementaria”.

Es decir no basta ser deudor y/o acreedor de un cliente , proveedor u otro tipo de relación comercial por la cual se tenga un activo y un pasivo con una contraparte es indispensable que dicha compensación futura deba ser **legalmente posible** como asimismo que se tenga **la intención o la obligación** de materializarla.

² Alberto Víctor Verón, “Los Balances, tratado sobre los Estados Contables” , Tomo I página 286 . Primera Edición . Editorial Errepar. (Argentina octubre de 1997).

³ Enrique Fowler Newton, “Cuestiones Contables Fundamentales” Tercera Edición Actualizada. Ediciones Macchi. (Argentina, junio de 2001). página 498.

Compensación expositiva es correcta

Partidas directamente vinculadas entre una cuenta principal y otras cuentas secundarias.

Entre cuentas principales técnicamente están indirectamente vinculadas es plausible.

Partidas Directamente Vinculadas.

Los montos exhibidos pueden ser compensados cuando la relación es directa entre una cuenta principal y una o más cuentas secundarias y/o auxiliares; de estar correctamente diseñada la arquitectura del plan de cuentas esta correlación debería reflejarse en el mismo. Las cuentas representan hechos económicos estos hechos expresan en muchos casos una misma relación funcional entre las cuentas y dado que la disciplina contable tiene como objetivo principal brindar información para la toma de decisiones se utilizan las cuentas “regularizadoras, cuyos saldos deben considerarse en conjunto con los de las correspondientes cuentas regularizadas”⁴. La cuenta principal y las cuentas regularizadoras definen, determinan el valor de un activo y/o un pasivo a una fecha determinada. De manera tal que el saldo de una cuenta regularizadora del activo no es un pasivo y el saldo de una cuenta regularizadora del pasivo no es activo.

Rubro

cuenta principal

cuentas secundarias

caja y bancos

inversiones transitorias Intereses no devengados

créditos por venta

Intereses no devengados

Créditos por ventas endosados y/o cedidos.

Previsión para Incobrables

Otros créditos

bienes de cambio

⁴ Enrique Fowlwr, “Contabilidad Superior”, Tomo 2, Cuarta Edición Actualizada”. Editorial Machhi. (Argentina 2001). página 1116.

bienes de uso Amortizaciones Acumuladas

activos intangibles Amortizaciones Acumuladas

Deudas Comerciales.

Préstamos

Remuneraciones y Cs Sociales

Deudas Fiscales.

Anticipos de Clientes

Dividendos a Pagar

Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASC⁵

La Nic 5⁶ referida a la “información que debe revelarse en los Estados Financieros” enuncia en el punto 8 “*Si es necesario las cifras y clasificaciones de partidas en los estados financieros – contables – deben complementarse con información adicional para aclarar su significado. Las partidas significativas no deben incluirse con otras partidas o deducirse - léase compensarse - de ellas sin identificación separada.*”

La Nic 32 enfocada a “Instrumentos Financieros: Presentación y Revelación” hace expresa referencia a esta problemática en el punto “Compensación de un Activo Financiero y un Pasivo Financiero ” de manera tal que desde el párrafo 33 al párrafo 41 contempla distintas circunstancias en las cuales esta materia debe ser particularmente prevista, a su vez en el Apéndice ilustra en un caso sobre la aplicación de estas normas a los efectos de clarificar su significado en el párrafo A25.

“33. Un activo financiero y un pasivo financiero deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance, cuando una empresa:

- (a) tiene un derecho exigible legalmente a compensar las cantidades reconocidas ; y*
- (b) tiene la intención de liquidar sobre una base neta, o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.”*

El párrafo 34 explica que esta técnica expositiva es correcta cuando refleja los flujos de efectivo de una empresa.

El párrafo 35 explica que esta técnica expositiva nada tiene que ver con dejar de reconocer de una ganancia o una pérdida.

⁵[http: WWW.iasc.org.uk](http://WWW.iasc.org.uk)

⁶ International Accounting Standards Committee . “Normas Internacionales de Contabilidad 1997” . Editado por el Centro de Investigaciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (México , marzo de 1998).

El párrafo 36 es más complejo por las cuestiones genéricas que hace referencia en principio se refiere al “derecho de compensación” como “derecho legal” en forma directa es decir la circunstancia de ser deudor –acreedor recíprocos . También hace referencia que esta relación puede ser “indirecta” cuando hay un acuerdo entre tres partes que “claramente establezca el derecho del deudor a compensar” . Por ejemplo la empresa constructora es acreedor de una Cementera la cual a su vez es acreedor de un corralón. El acuerdo puede consistir en que las compras que efectuó la Constructora al corralón sean compensadas entre la empresa constructora y la cementera acreedor y deudor respectivamente y la Cementera y el corralón es decir acreedor y deudor respectivamente. A su vez hace una salvedad como las jurisdicciones (globalización) pueden ser varias “debe tenerse cuidado de establecer cuáles leyes aplican relaciones entre partes”

El párrafo 37 claramente señala que la existencia del derecho a compensar es condición necesaria para aplicar esta técnica expositiva pero no es condición suficiente , ya que se requiere una doble condición de suficiencia la existencia del derecho y la intención. A vez la existencia de la intención pero carecer del derecho a compensar es condición necesaria pero no suficiente para compensar.

El párrafo 38 La intención pueden ser influenciadas por a) por sus prácticas normales b) requisitos de los mercados financieros c) otras circunstancias que limiten la capacidad de limitar neto o de liquidar simultáneamente. En estas ocasiones “el efecto del derecho sobre la exposición de la empresa al riesgo del crédito se revela de acuerdo con la norma del párrafo 66 “. En principio no hay en este caso compensación expositiva

El párrafo 66 se refiere a Riesgo del Crédito estableciendo que “Para cada clase de activo financiero, tanto reconocido como no reconocido, una empresa deberá revelar información sobre su exposición al riesgo de crédito, incluyendo:

- (a) *la cantidad que mejor represente su máxima exposición al riesgo de crédito en la fecha del balance , sin tomar en cuenta el valor justo de cualquier colateral, en caso de que otras partes dejen de desempeñar sus obligaciones bajo instrumentos financieros; y*
- (b) *las concentraciones importantes de riesgo del crédito”*

El párrafo 39 define el concepto de liquidación simultánea cuando ocurren en el mismo momento y por omisión liquidación no simultánea señalando que en estas circunstancias “quedando expuesta al riesgo del crédito por el monto total del activo o a un riesgo de liquidez por el monto total del pasivo” entendemos que lo acorde al contexto económico lo más relevante es el riesgo al crédito punto que desarrollaremos específicamente, en cuanto al riesgo de liquidez es un riesgo propio que lo padece el acreedor de la empresa.

El párrafo 40 señala diversas operaciones financieras en las cuales explícitamente se expresa que no se dan las condiciones sustanciales mencionadas en el párrafo 33 y por ende la compensación es inapropiada.

- (a) creación de un instrumento sintético es decir mediante instrumentos financieros diferentes creo una exposición al riesgo similar a un instrumento financiero que no obtengo el en mercado o de obtenerlo lo es a precios indeseados.

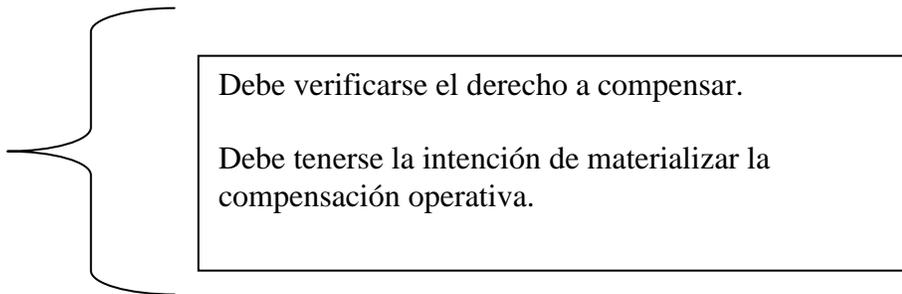
- (b) surgen activos financieros y pasivos financieros que tienen la misma exposición primaria al riesgo pero distintas contrapartes
- (c) cuando se dan en prenda activos financieros u otros como colateral para pasivos financieros sin recurso;
- (d) Un deudor reserva activos financieros en fideicomiso con el fin de descargar una obligación sin que esos activos hayan sido aceptados por el acreedor como liquidación de la obligación.
- (e) obligaciones incurridas como resultados de sucesos que dieron lugar a pérdidas, se espera recuperar las de una tercera parte en virtud de un reclamo hecho bajo una póliza de seguros.

El párrafo 41 hace referencia al “convenio de red maestra” este es posible cuando con una sola contraparte se llevan a cabo un número de transacciones financieras este “contempla una sola liquidación en red de todos los instrumentos financieros cubiertos por el convenio en caso de incumplimiento, o terminación, de cualquier contrato”. Estos convenios de red maestra crean un derecho de compensación que resulta exigible luego de un suceso específico de incumplimiento. Estos convenios no justifican la compensación.

De las normas intencionales de contabilidad en esta materia más allá de entender que están en armonía con las normas contables argentinas notamos que son más detalladas en cuanto a enmarcar el concepto que se impone el principio de realidad económica es decir la sustancia se impone ante la forma.

Ni se refiere a las partidas viculadas en términos de cuentas, rubros o partidas principales y secundarias lo hacen en términos de cuentas principales.

Para que una compensación expositiva sea técnicamente correcta



Compensación contable técnicamente correcta ¿ es ineludible?

Alguna bibliografía ⁷ sostiene *“Finalmente tiene suma importancia por la garantía que representa para el acreedor : así, si no se pudiese hacer funcionar la compensación, un acreedor que fuese a su vez deudor de una persona insolvente tendría que pagarle a él (el insolvente) su propia deuda y perjudicarse por esa insolvencia en cuanto al cobro de su propio crédito que le sería satisfecho en moneda de quiebra, es decir con un porcentaje equivalente al que percibieran los otros acreedores del fallido o concursado. La compensación le evita ese perjuicio porque él será íntegramente*

⁷ Llambias, Raffo Venegas y Sassot . “Compendio de Derecho Civil, Obligaciones”. Quinta Edición Editorial Perrot. (Argentina, enero de 1977) paginas 541-542.

satisfecho de su propio crédito con el pago que se hace así mismo de la deuda que tenía con su deudor". Esta interpretación nos parece superficial y peligrosa ya que puede generar falsos conocimientos y expectativas, cuanto menos debería abundarse en la materia a los efectos de no inducir a equívocos en el mundo de los negocios.

Se justificaría este olvido de aclararse que se invoca y se apela al sentido jurídico de la compensación conforme al cual las obligaciones recíprocas deben estar vencidas – *“exigibles; de plazo vencido, y que si fuesen condicionales se halle cumplida la condición”* - (artículo 819 del Código Civil) con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de concurso o a la fecha de presentación de la solicitud de quiebra – según nuestra interpretación - es decir las obligaciones exigibles deben estar vencidas.

Recordamos que acorde al sentido contable de la técnica contable de compensación respecto la información a exponer es mucho más amplio esta condición puede estar o no presente, ya que **no es necesario** que la exigibilidad haya operado la captación del sistema contable respecto la información a exponer es que la exigibilidad vaya a operar en el futuro, en el cual puede producirse la presentación en concurso o quiebra y con posterioridad pueda darse la exigibilidad. Por ende la compensación legal es oponible al concurso y a la quiebra solo en el siguiente caso acorde al artículo 130 de la Ley 24.522 *“La compensación solo se produce cuando **se ha operado antes** de la declaración de quiebra”*

Por lo tanto la disciplina contable mediante la técnica expositiva de la compensación puede ofrecer un riesgo el cual consiste en que esta nunca se materialice. Dicho riesgo será mínimo o no en función a la volatilidad macroeconómica de los contextos circundantes los cual difiere mucho en países líderes a países emergentes.

La materia concursal recoge la solución civil ⁸ instituida en el artículo 828 *“El deudor o acreedor de un fallido sólo podrá alegar compensación en cuanto a las deudas que antes de la época legal de falencia ya existían, y eran exigibles y líquidas; mas no en cuanto a las deudas contraídas, o que se hicieren exigibles y líquidas después de la época legal de la quiebra .El deudor del fallido en este último caso, debe pagar a la masa lo que deba, y entrar por su crédito en el concurso general del fallido”*

Por ende presentar a la compensación como una garantía respecto a los procesos falenciales amerita cuanto menos las aclaraciones realizadas.

Concepto de Significatividad

Ejemplificación Compensaciones Contables y Distorsión Sobre El Endeudamiento.

Información que surge de los Es. Cs. p /Terceros	Caso A	Caso B	Caso C
Total del activo informado	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 35.000
Total del pasivo informado	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 20.000
Total del patrimonio Neto informado	\$ 15.000	\$15.000	\$ 15.000

Si el total de activo incluye, en cada caso:

⁸ Rivera – Roitman – Vítolo . *“Concursos y Quiebras Ley 24.522, Análisis exegético de la ley. Concordancias con la ley derogada”*. Editorial Rubinzal – Culzoni. . (Argentina, septiembre de 1995), página 130

cuenta principal : i.v.a. crédito fiscal – patrimonial de activo , saldo deudor	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000
cuenta principal : i.v.a. debito fiscal – patrimonial de pasivo, saldo acreedor	\$ -3.000	\$ -4.000	\$ -5.000
Saldo compensado	\$ 3.000	\$ 4000	\$ 4.000
Saldo neto expuesto en el Balance General	\$1.000	\$ 0.00	\$ -1.000

Índice de Liquidez Corriente

En función a la información expuesta { [(\$ 35.000/ \$ 20.000)] * 100 } = 175 % el nivel de liquidez es el mismo independientemente del monto de activos y pasivos compensados los cuales son diferentes para el caso a) y restantes e iguales para los casos b) y c), siendo los el monto neto expuesto diferente en los tres escenarios planteados.

Índice de Liquidez General o Corriente = [Activo Corriente al cierre / Pasivo Corriente al cierre]

En caso de **no** haber realizado las compensaciones expositivas ¿ El índice de liquidez corriente es el mismo?

Eliminando las compensaciones	Caso A	Caso B	Caso C
Total del activo readecuado	\$ 38.000	\$ 39.000	\$ 39.000
Total del pasivo readecuado	\$ 23.000	\$ 24.000	\$ 24.000
Total del patrimonio Neto informado	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000

Caso A) $(\$ 38.000 / \$ 23.000) * 100 = 165,21 \%$

Caso B) $(\$ 39.000 / \$ 24.000) * 100 = 162,5 \%$

Caso C) $(\$ 39.000 / \$ 24.000) * 100 = 162,5 \%$

De no aplicarse la técnica de compensación los índices de liquidez corriente reflejan una capacidad de liquidez menor, la cual a su vez menor es en función al mayor monto compensado.

Endeudamiento tradicional

En función a la información expuesta { [(\$ 20.000/ \$ 15.000)] * 100 } = 133 % el nivel de endeudamiento es el mismo independientemente del monto de activos y pasivos compensados los cuales son diferentes para el caso a) y restantes e iguales para los casos b) y c), siendo los el monto neto expuesto diferente en los tres escenarios planteados.

Nivel de endeudamiento tradicional = [Pasivo al cierre / Patrimonio Neto al cierre]

En caso de **no** haber realizado las compensaciones expositivas ¿ El nivel de endeudamiento tradicional es el mismo?

Eliminando las compensaciones	Caso A	Caso B	Caso C
Total del activo readecuado	\$ 38.000	\$ 39.000	\$ 39.000
Total del pasivo readecuado	\$ 23.000	\$ 24.000	\$ 24.000
Total del patrimonio Neto informado	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000

Caso A) $(\$ 23.000 / \$ 15.000) * 100 = 153,33 \%$

Caso B) $(\$ 24.000 / \$ 15.000) * 100 = 160 \%$

Caso C) $(\$ 24.000 / \$ 15.000) * 100 = 160 \%$

Solvencia tradicional

Nivel de Solvencia tradicional = [Patrimonio Neto al cierre / Pasivo al cierre]

En función a la información expuesta { $[(\$ 15.000 / \$ 20.000)] * 100 \}$ = 75 % el nivel de solvencia tradicional es el mismo independientemente del monto de activos y pasivos compensados los cuales son diferentes para el caso a) y restantes e iguales para los casos b) y c), siendo los el monto neto expuesto diferente en los tres escenarios planteados.

En caso de **no** haber realizado las compensaciones expositivas ¿ El nivel de solvencia tradicional es el mismo?

Eliminando las compensaciones	Caso A	Caso B	Caso C
Total del activo readecuado	\$ 38.000	\$ 39.000	\$ 39.000
Total del pasivo readecuado	\$ 23.000	\$ 24.000	\$ 24.000
Total del patrimonio Neto informado	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000

Caso A) $(\$ 15.000 / \$ 23.000) * 100 = 65,21 \%$

Caso B) $(\$ 15.000 / \$ 24.000) * 100 = 62,5 \%$

Caso C) $(\$ 15.000 / \$ 24.000) * 100 = 62,5 \%$

Se infiere que no permanece constante el nivel de solvencia total, evoluciona a índices menores a mayor monto compensado.

Solvencia Total

Nivel de Solvencia total = [Activo al cierre / Pasivo al cierre]
--

En función a la información expuesta la cual incluye activos y pasivos compensados { [(\$ 35.000/ \$ 20.000)] * 100 } = 175 % el nivel de solvencia total es el mismo independientemente del monto de activos y pasivos compensados los cuales son diferentes para el caso a) y restantes e iguales para los casos b) y c), siendo los el monto neto expuesto diferente en los tres escenarios planteados.

En caso de **no** haber realizado las compensaciones expositivas ¿ El nivel de solvencia total sería el mismo?

Eliminando las compensaciones	Caso A	Caso B	Caso C
Total del activo readecuado	\$ 38.000	\$ 39.000	\$ 39.000
Total del pasivo readecuado	\$ 23.000	\$ 24.000	\$ 24.000
Total del patrimonio Neto informado	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000

Caso A) (\$ 38.000 / \$ 23.000) * 100 = 165,21 %

Caso B) (\$ 39.000 / \$ 24.000) * 100 = 162,5 %

Caso C) (\$ 39.000 / \$ 24.000) * 100 = 162,5 %

Se infiere que no permanece constante el nivel de solvencia tradicional , evoluciona hacia índices menores a mayor monto compensado. Observese que ante la ausencia de activos y pasivos corrientes su estructuración es idéntica al índice de liquidez corriente.

CASOS MÁS COMUNES DE COMPENSACIÓN

- Saldo técnico del i.v.a. cuentas principales.
- Saldos de Libre Disponibilidad con Impuestos a Pagar. cuentas principales.
- Saldos de “Deudores por ventas” con “Deudores por ventas Endosados” en caso de pago a proveedores o descuento de valores – ojo son cuentas pasa – secundarias.

Ventajas del XBRL respecto a la compensación

El analista o insider accede a información digital no accede a la información necesaria sino a la información que es posible acceder y que sectorialmente y nacionalmente se denomina taxonomía, de manera tal se accederá al balance de saldos de las empresas lo cual habilitará a presentar la información compensada o no. El XBRL al igual que el

soporte papel plantea la posibilidad de presentar la información compensada o no sea esta de cuentas principales respecto sus cuentas secundarias o cuentas principales con cuentas principales. Sería relevante que las taxonomias **no permitan compensar** partidas para que el analista confeccione las medidas de captación de riesgo que él entienda.

Conclusiones :

La técnica contable de exponer información compensada repercute en la exposición lo cual altera las medidas básicas de medición objetiva del riesgo financiero. Ya que las compensaciones aumentan la medición externa del índice de liquidez corriente (de 175% información compensada a 162,5%), **disminuyen** la medición externa del endeudamiento tradicional (de 133% información compensada a 160%) , **aumentan** la medición externa de la solvencia tradicional (de 75% información compensada a 62,5% información no compensada), aumentan la medición externa de la solvencia total (de 175% a 162,5%).

Por lo tanto la desconsideración de las cuentas compensadas afecta el diagnóstico sobre la percepción del riesgo financiero de la empresa lo cual puede ser insignificante o no en virtud de lo relevante de los montos compensados por la empresa.

A nuestro entender la interpretación financiera patrimonial se ve alterada por las compensaciones **técnicamente incorrectas** como también por compensaciones **técnicamente correctas**. (caso de proveedores y documentos cedidos). Observese que el ultimo párrafo del la R.T. 8 referido a la compensación expresa "***Si fuere necesario para una adecuada presentación, los importes compensados se expondrán en el cuerpo del estado o en la información complementaria***" nuestra interpretación es que en la mayoría de los casos es necesario no solo a los efectos de indicar la compensación de cuentas patrimoniales de carácter principal sino también para indicar la compensación de cuentas patrimoniales principales con cuentas secundarias. Hay una pequeña gran sutileza la información expuesta puede ser compensable a la fecha de emisión pero a la fecha de su materialización esta puede no ser posible por la circunstancias legales por ejemplo la contraparte se presento en concurso preventivo y/o quiebra y por ende no es factible su compensación ya que el pasivo se congela a la fecha de presentación (salvo que haya garantías reales). Por ello el insider avezado puede querer evaluar la empresa conforme a medidas que no contemplan la compensación de activos y pasivos.